

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.009
Mayo 04 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS GRADUACIONES,
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 25 de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Quindío dejó de ofertar y desarrollar los Programas de Licenciatura en Español y Literatura metodología a distancia, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Tecnología Educativa, Especialización en Enseñanza de la Literatura, Licenciatura en Educación Preescolar y Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte metodología a distancia, propios de la misma Institución, y Administración Educativa en convenio con la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Que unos estudiantes de los programas académicos relacionados en el inciso primero, aprobaron en su totalidad los planes de estudio, y se encuentran a paz y salvo financiera y académicamente con la Universidad, pero no se graduaron por circunstancias ajenas a la Institución.

Que algunos estudiantes de los programas académicos relacionados no se han graduado y por consiguiente no han obtenido el título, por cuanto dichos programas no cuentan a la fecha con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que otros estudiantes de los programas enunciados en el inciso primero, no tramitaron oportunamente sus trabajos de grado, requisito necesario para su graduación.

Que la Universidad adelantó los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN) dirigidos a clarificar la situación de los estudiantes que se encuentran en los casos contemplados en los incisos anteriores, con el fin de obtener la autorización de ese Ministerio para así, cumplir con los requisitos académicos que se requieren para su graduación.

Que mediante oficio No. 2009EE74206 del 10 de diciembre de 2009, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional (MEN), dio respuesta a una consulta formulada en este sentido por la Universidad del Quindío, en los siguientes términos:

“...Así, para otorgar un título académico debe contarse con el referido registro calificado, y en ese orden, los estudiantes para recibir el correspondiente título, deben cumplir con todos los requisitos (legales,

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.009
Mayo 04 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS GRADUACIONES, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.

estatutarios y reglamentarios) previstos para el respectivo programa. Ahora, para el caso concreto, en nuestro concepto se considera que debe verificarse el tiempo transcurrido desde la terminación de estudios, y la responsabilidad que le compete a la institución titular del programa, de garantizar la idoneidad del personal al cual otorga los títulos respectivos, ...ésta igualmente puede en ejercicio de su autonomía responsable, estudiar la posibilidad de permitir el ingreso de estas personas a un programa similar con registro vigente, y previa aceptación de éste, facilitar que se actualicen y complementen el plan de estudios, a efectos de otorgar el título correspondiente, todo lo anterior de conformidad con su normatividad estatutaria y reglamentaria vigente.”

Que con fundamento en el concepto anterior, este Consejo considera pertinente autorizar la graduación de los estudiantes egresados de los Programas mencionados, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo académica y financieramente; y aprueben los cursos o pruebas de actualización y complementación que se realicen con este fin.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día cuatro (04) de mayo del año 2011, aprobó el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se autorizan unas graduaciones, otorgamiento de títulos y se adoptan otras decisiones”

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la graduación y entrega de títulos, a los estudiantes de los Programas de Licenciatura en Español y Literatura metodología a distancia, Licenciatura en Educación Básica Primaria metodología a distancia, Licenciatura en Tecnología Educativa metodología presencial, Especialización en Enseñanza de la Literatura, Licenciatura en Educación Preescolar metodología distancia y Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte metodología a distancia, propios de la Universidad del Quindío, actualmente inexistentes y sin registro calificado, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo académica y financieramente; acatando lo conceptuado por el MEN en cuanto al caso concreto de los estudiantes en mención donde dice:

“...que debe verificarse el tiempo transcurrido desde la terminación de estudios, y la responsabilidad que le compete a la institución titular del programa, de garantizar la idoneidad del personal al cual otorga los títulos respectivos...”, y los interesados aprueben los cursos o pruebas de actualización y complementación que se realicen con este fin.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.009
Mayo 04 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS GRADUACIONES, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Decano de la Facultad de Educación, para que compare cada caso planteado por los estudiantes con las situaciones enunciadas en la parte considerativa de este Acuerdo y proceda a definir y aplicar los criterios, pruebas y mecanismos de actualización o complementación de sus estudios que permitan su graduación y obtención del título.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el estudiante acredite menos del setenta por ciento (70%) de los créditos que correspondan al plan de estudios de uno de los programas académicos relacionados en el inciso primero de la parte considerativa de este Acuerdo, deberá solicitar reingresar a un programa académico vigente que guarde afinidad con su plan de estudios, para que previas las correspondientes homologaciones y validaciones a que haya lugar adelante y culmine sus estudios que termina con su graduación.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Decano de la Facultad de Educación, para que en asocio con las Directivas Académicas de la Universidad Surcolombiana de Neiva, y en cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, definan y apliquen los mecanismos de actualización o complementación de estudios que consideren pertinentes para los estudiantes del Programa Administración Educativa que se desarrolló en convenio con esa institución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRACELINE BARRERO RENDON
Secretaria General

Proyectó: Orlando Cárdenas Valencia
Abogado externo Uniquindío.

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica.

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No.009
Mayo 04 de 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS GRADUACIONES,
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**